

35

**MEMORIA SOBRE LAS MODALIDADES PREVISTAS DE COMERCIALIZACIÓN
EN TERRITORIO ESPAÑOL DE: CARMIGNAC PROFIL REACTIF 50**

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE ESTA MEMORIA

Esta memoria sobre las modalidades previstas de comercialización en España (en adelante la Memoria), ha sido elaborada por D. ERIC HELDERLE, con Pasaporte número 02VE43066, en calidad de Director General, *en nombre y representación de CARMIGNAC GESTION que actúa como Sociedad Gestora del Fondo.*

DATOS IDENTIFICATIVOS DE CARMIGNAC GESTION

CARMIGNAC PROFIL REACTIF 50 (en adelante, indistintamente, **CARMIGNAC** o la **IIC Extranjera**) es una entidad válidamente constituida conforme a las leyes francesas y cumple las condiciones impuestas por la Directiva del Consejo de la Comunidad de 20 de diciembre de 1985 (85/611/CEE).

Los compartimentos y clases de *Acciones/Participaciones* que se comercializan en España son únicamente aquellos que constan en los registros de la CNMV en cada momento. El inversor puede solicitar al comercializador un listado con los compartimentos registrados en la CNMV.

COMERCIALIZADOR

Los comercializadores de CARMIGNAC en España son entidades habilitadas para la comercialización de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva y que han sido designados como distribuidores de CARMIGNAC en España, en virtud de los correspondientes contratos.

En el Anexo de esta Memoria se detallan los datos particulares de su procedimiento operativo para distribuir CARMIGNAC en España.

El comercializador podrá utilizar una entidad denominada "**Agente de pagos**" para facilitar los pagos y cobros y otra entidad denominada "**Agente fiduciario**" a cuyo nombre se registrará la titularidad de las participaciones. Los agentes están, en su caso, identificados en el mencionado Anexo de la presente Memoria.

REGISTRO DE LAS ACCIONES

El registro de las acciones se podrá realizar

a) A nombre del inversor

A los inversores que hubiesen solicitado el registro de las acciones a su nombre, podrán repercutírseles las comisiones que, en su caso, el Comercializador y la entidad que realice el servicio de registro de las acciones de la IIC Extranjera tengan vigentes por dicho servicio en su folleto de tarifas.

b) Empleando fiduciario ("nominee")

En este caso las acciones suscritas por el inversor no estarán registradas a su nombre sino a nombre del Agente fiduciario identificado en el Anexo, quien poseerá las *acciones/participaciones* por cuenta y en representación de los inversores.

Para ello el comercializador deberá obtener la autorización escrita del cliente, informándole previamente de los riesgos que asume como consecuencia de este régimen de titularidad así como de la calidad crediticia de la entidad que actúe como fiduciario. El Agente fiduciario establecerá los oportunos registros contables accesorios y el comercializador confirmará a los inversores que el primero posee las acciones/participaciones por cuenta de ellos.

No obstante lo anterior, el inversor podrá, en cualquier momento, solicitar que las acciones sean registradas a su nombre.

Los inversores deberían asesorarse de las consecuencias jurídicas y fiscales que resulten de la inscripción de las acciones empleando un "nominee".

PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIONES Y REEMBOLSOS

Las órdenes de suscripción, reembolso o canje de acciones deben ser recibidas por el comercializador en un día hábil y antes de la hora límite de aceptación de órdenes a los inversores ("**Hora Límite**") señalada en el Anexo. Las órdenes realizadas después de la Hora Límite o recibidas en un día no hábil se tramitarán junto con las órdenes recibidas el día hábil siguiente.

El Comercializador remitirá a la *IIC Extranjera* en la "**Fecha de Envío**" prevista en el Anexo las órdenes del inversor para que dicha orden se tramite según lo establecido en el folleto de la Institución.

Si el Comercializador utiliza el "**Agente Local**" identificado en el Anexo remitirá a éste las órdenes que reciba de sus clientes antes de la hora límite que hayan acordado. Las órdenes estarán agrupadas por Subfondos pero incluyendo el detalle de suscriptores debidamente identificados.

A su vez, el Agente Local agrupará todas las órdenes de suscripción, reembolso o canje correspondientes a un mismo Subfondo en una única orden de Suscripción, Reembolso o Canje, según el caso. Dicha orden será cumplimentada por el Agente Local en su nombre y por cuenta de los inversores, y remitido a la IIC Extranjera antes del Límite de Aceptación del Subfondo.

La confirmación de las operaciones realizadas se remitirán al Comercializador en los términos que, en su caso, se especifiquen en el folleto de la Institución.

El Comercializador confirmará asimismo a cada inversor las operaciones informando de la fecha en que se efectuaron, número de acciones objeto de la operación y precio.

LIQUIDACIÓN

El importe de las suscripciones se cargará a los inversores en los plazos previstos en el folleto de la Institución y de conformidad con la legislación aplicable.

El importe de los reembolsos y, en su caso, el de los cupones/dividendos, será puesto a disposición del inversor en los plazos previstos en el folleto de la Institución y de acuerdo con la legislación aplicable.

COMISIONES Y GASTOS

El inversor español deberá satisfacer, en su caso, los gastos y comisiones que sean aplicables según el Folleto de la IIC Extranjera y los folletos de tarifas máximas vigentes del Comercializador.

En el supuesto de que se realizara alguna operación de cambio de divisa en relación con la suscripción o reembolso de *acciones o participaciones*, según corresponda, de la IIC Extranjera, los gastos de la operación podrán ser por cuenta del inversor conforme al folleto de tarifas vigente

CANALES DE DISTRIBUCIÓN

Se ofrece la posibilidad de realizar suscripciones y reembolsos de participaciones a través del Servicio Telefónico, Servicio Electrónico e Internet de aquellas entidades comercializadoras que así lo señalen en el Anexo. Estas entidades comercializadoras han declarado que disponen de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y de control interno y para el correcto desarrollo de las labores de supervisión e inspección de la CNMV.

En este supuesto, el inversor deberá haber suscrito previamente el contrato de adhesión al correspondiente servicio. Dichos contratos regulan el funcionamiento de los servicios, obligaciones por parte de los intervinientes y demás condiciones de los servicios prestados.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

El comercializador debe facilitar gratuitamente a los inversores en su traducción jurada al castellano los folletos completo y simplificado, si lo hubiera, y los informes anual y semestral de la IIC, así como el reglamento del fondo o los estatutos de la sociedad, según corresponda.

La entidad comercializadora asume la responsabilidad de comunicar a sus clientes cualquier hecho relevante que afecte o pueda afectar significativamente a la consideración del valor de la acción, así como toda la información prevista por la legislación del Estado en el que la IIC extranjera tenga su sede.

PUBLICIDAD DEL VALOR LIQUIDATIVO

El valor liquidativo de las acciones se puede consultar en la red de oficinas y/o agentes de los distintos Comercializadores designados en España.

PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 44 de la Directiva 85/611 de la Comunidad Europea y el artículo 15 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, se respetarán las disposiciones del derecho español relativas a la publicidad en España de las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras comercializadas al amparo de dicha Directiva.

RÉGIMEN FISCAL

Cualquier rendimiento derivado de las acciones percibido por inversores residentes en España, incluidos los dividendos, cupones y plusvalías, estará sujeto a impuestos en España de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de carácter fiscal vigentes en España, en cada momento.

Según la normativa vigente son sujetos obligados a retener o a realizar un ingreso a cuenta cuando se efectúen los reembolsos:

- a) las entidades comercializadoras, intermediarios financieros y, subsidiariamente, los colocadores.
- b) El propio partícipe o socio que realice la transmisión o reembolso en el supuesto en que no proceda la práctica de retención por las entidades señaladas en la letra anterior.

Los inversores deberían informarse y tener en cuenta la normativa vigente de carácter fiscal y de control de cambios aplicable a tenor de sus circunstancias personales en relación con las operaciones a realizar en la IIC Extranjera.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

En el supuesto de terminación o resolución del contrato de distribución por cualquier motivo, el comercializador estará obligado a continuar en sus funciones hasta tanto no se haya inscrito en el Registro de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjeras comercializadas en España de la CNMV una nueva entidad comercializadora que la sustituya.

Asimismo, al término del contrato, en caso de que se emplee un servicio de fiduciario, los inversores que hubieran suscrito acciones a través del comercializador y que estuvieran a nombre de dicho fiduciario, podrán solicitar que sean registradas a su nombre en el Registro de la IIC Extranjera. No obstante, una vez resuelto el contrato de distribución, el comercializador continuará prestando los servicios que como distribuidor le corresponde prestar, de conformidad con lo establecido en esta memoria, excepto por lo que respecta a la oferta, promoción y mediación en la suscripción de acciones, únicamente en relación con aquellos inversores que no hubieran solicitado que las acciones fueran registradas a su nombre en el registro de la IIC Extranjera.

Fdo: 
CARMINAC GESTION
Eric Helderlé
Directeur Général

Fecha: 28 de junio de 2005